



9 de marzo de 2023

CARTA CIRCULAR NÚM. 002-2023

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y RECAUDADORES(AS) OFICIALES

Juan Carlos Blanco

DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA PATENTE MUNICIPAL 2023-2024

I. OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de establecer la normativa que deben seguir y observar los municipios en el proceso de radicación de la declaración de volumen de negocio, establecer la fecha de solicitud de prórroga y pago de la patente.

II. BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y el Artículo 7.249 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) promulga las directrices necesarias para la administración y cumplimiento del Capítulo III del Código sobre Patentes Municipales.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los municipios de Puerto Rico.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS

A. RADICACIÓN DE LA DECLARACION DE VOLUMEN DE NEGOCIO Y DESCUENTO



El inciso (a) del Artículo 7.207 del Código dispone sobre la fecha para la Radicación de la Declaración de Volumen de Negocio lo siguiente:

“Artículo 7.207 – Radicación de declaración.

(a) Fecha para la Declaración

(1) Regla general. Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en el Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.”

p.
A su vez, debido a que la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos varía cada año, el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, Reglamento Número 8873, dispone en su Sección 9, Capítulo X que la Declaración sobre Volumen de Negocio, se debe radicar en o antes de los cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos. Por lo tanto, la fecha límite para radicar la Declaración de Volumen de Negocio para este año es **en o antes del 24 de abril de 2023.**

Por otra parte, el Artículo 7.208 del Código requiere que el pago de la patente municipal se haga por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocio efectuado durante el año inmediatamente anterior. No obstante, se concede un descuento de un (5%), del monto total de patente a pagar, para los contribuyentes que efectúen el pago total junto con la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio, en o antes de la fecha establecida para radicar. El Artículo 7.208 regula dicho descuento como sigue:

“Artículo 7.208 – Pago de la Patente

...

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según dispone el Código, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.”

De radicarse la Declaración de Volumen de Negocio sin efectuar el pago, le corresponderá pagar la patente correspondiente, dentro de los primeros quince 15 días de cada semestre del año económico, conforme establece el Código.

B. PRÓRROGA PARA RADICAR LA DECLARACIÓN

El inciso (d) del Artículo 7.207 del Código, incluye una nueva regulación referente a la solicitud de prórroga para rendir la Declaración de Volumen de Negocio, que lee como sigue:

“(d) Prórroga- El Director de Finanzas concederá una prórroga automática para rendir la declaración mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocio y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.”

Todo contribuyente que solicite una prórroga tendrá que completar en todas sus partes el formulario OCAM PA03 (Solicitud de Prórroga de Declaración).

A su vez, el Capítulo X, Sección 10 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, regula el proceso de solicitud y evaluación de las prórrogas para radicar la Declaración de Volumen de Negocio. Conforme a ello, se establece que la solicitud de prórroga debe ser radicada en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la Declaración.

De conformidad con lo anterior, la fecha límite para solicitar prórroga para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio, será el **24 de abril de 2023**. El término de 6 meses vencerá el **24 de octubre de 2023**.

C. INTERESES Y ADICIONES A LA PATENTE – DEJAR DE RENDIR DECLARACIÓN

El Artículo 7.219 (a) del Código regula el cómputo de intereses y adiciones a la Patente por dejar de rendir la Declaración de Volumen de Negocio como sigue:

“En el caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por este Código dentro del término prescrito por ley o prescrito por el Director de Finanzas de conformidad con este Capítulo, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente: cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) del total. La cantidad así adicionada a cualquier patente será cobrada al mismo tiempo y en la misma forma y como parte de la patente, a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la patente”.

Por lo cual, las fechas de vencimiento para el cobro de intereses y adiciones a la Patente por dejar de rendir la Declaración de Volumen de Negocio para este año son las siguientes:

Periodo	Interés
25 de abril al 24 de mayo de 2023	5%
25 de mayo al 23 de junio de 2023	10%
24 de junio al 23 de julio de 2023	15%
24 de julio al 22 de agosto de 2023	20%
23 de agosto en adelante de 2023	25%

D. INTERESES Y RECARGOS POR FALTA DE PAGO

El Artículo 7.222 (a) y (b) del Código, impone intereses y recargos por falta de pago. Dicho Artículo establece lo siguiente:

“Artículo 7.222 - Adiciones a la patente en caso de falta de pago.

Patente declarada en declaración. –

(a) Regla general — Cuando la cantidad determinada por la persona como la patente impuesta por autorización del Código o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo del doce por ciento (12%) anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

(b) Si se concediera prórroga— Cuando se haya concedido una prórroga para pagar la cantidad así determinada como patente por la persona o cualquier plazo de la misma, y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo el Código no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga entonces en lugar de los intereses provistos en el párrafo (1) de este apartado, se cobrarán intereses al diez por ciento (10%) anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.

(1) Deficiencia— Cuando una deficiencia o cualesquiera intereses o cantidades adicionales tasados en relación con la misma bajo varios artículos de este Capítulo, no se pagaren totalmente dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación y requerimiento del Director de Finanzas, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre el monto no pagado, al tipo del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de tal notificación y requerimiento hasta que el mismo sea pagado.

(2) Recargo adicional — En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los incisos (a) o (b) de este Artículo se cobrarán, además, como parte de la patente y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

- (i) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargo;
- (ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco por ciento (5%) del monto no pagado, o
- (iii) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez por ciento (10%) del monto no pagado.

Este apartado no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de la patente y se cumpla con los términos de esta”.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, las fechas y el por ciento de recargos para el cobro de pago tardío del primer y segundo semestre son las siguientes:

Período de Pago Tardío 1er Semestre

1 de julio al 30 de julio de 2023 (30 días o menos)	0%
31 de julio al 29 de agosto de 2023 (31 a 60 días)	5%
30 de agosto de 2023 en adelante (61 días o más)	10%

Período de Pago Tardío 2do Semestre

2 de enero al 31 de enero de 2024 (30 días o menos)	0%
1 de febrero al 1 de marzo de 2024 (31 a 60 días)	5%
2 de marzo de 2024 en adelante (61 días o más)	10%

Las fechas señaladas en esta Carta Circular corresponden a las fechas para pago cuando se requiere que el mismo se haga de forma presencial en el municipio. Por lo cual, cuando el último día de pago resulta en un día no laborable, se extiende al próximo día laborable. No obstante, los municipios que reciben pagos electrónicos pueden acogerse a lo dispuesto en la sección 11 del Capítulo X del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Dicha sección dispone que los municipios que han establecido mecanismos de pago electrónico pueden determinar a su discreción, que, si el día que vence la fecha límite para pago es un sábado, domingo, día feriado o día en que el municipio no está operando, el contribuyente deberá realizar el pago electrónico, y no se extiende la fecha límite para el próximo día laborable. De ser ese el caso, el municipio debe notificar a sus contribuyentes que deberán emitir el pago no más tarde de ese día mediante pago electrónico.

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento con las directrices establecidas en esta Carta Circular. Asimismo, recomendamos que verifiquen que sus sistemas de contabilidad mecanizados computen los intereses, penalidades y recargos, conforme a las fechas previamente establecidas.

Para más información, puede comunicarse a la Directoría de Gerencia Municipal al (787) 725-9420 extensión 2440 o por medio del correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.

V. INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta Carta Circular. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite, o parte de esta Carta Circular fuera inválida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de esta Carta Circular a aquellas personas o circunstancias que se pueda aplicar válidamente.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.